

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Se reconoce al abogado **Rafael Alberto Yepes Arrieta** identificado con la T.P. 193.632 del C.S. de la J. como apoderado de **Carlos Enrique Acevedo Espitia**, conforme al poder que obra en los archivos digitales 060 al 062, en consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente al referido demandado conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 301 del C.G. P. a partir de la notificación del presente auto por estados.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante en los archivos digitales 45 y 46, **no** se acepta ampliar el plazo ordenado para **radicar y practicar** la prueba pericial, de una parte, porque desde el auto del 30 de junio de 2022 que se notificó en estados del **1 de julio pasado**, la parte actora **conoció** con suficiente antelación de lo ordenado sobre el referido medio suasorio, luego, era su mínima obligación disponer lo pertinente para la práctica de la referida prueba pericial, pues tanto es su carga procesal como que le asiste interés en la misma, de otra parte, tampoco se acredita al día de hoy que hubiera cuando menos radicado el oficio librado para tal cometido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c44ab11c7ed0e330a4dcb11b018726e7f1eece26470dab6b6502b6e4819638**

Documento generado en 26/08/2022 12:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>